

ÚRSULA STRAKA MEDINA

**EL DERECHO A PARTICIPAR EN ASUNTOS
PÚBLICOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO
INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

THE RIGHT TO PARTICIPATE IN PUBLIC AFFAIRS
FROM THE PERSPECTIVE OF INTERNATIONAL HUMAN
RIGHTS LAW

ARTÍCULO INÉDITO DE INVESTIGACIÓN

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO (CHICAGO)

Straka Medina, Úrsula. «El derecho a participar en asuntos públicos desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos». *Revista de Derecho Aplicado LLM UC* 10 (2022).
<https://doi.org/10.7761/rda.10.49123>

REVISTA DE DERECHO APLICADO LLM UC

Número 10
Diciembre 2022
ISSN: 2452-4344

Recepción: 22 de marzo, 2022

Aceptación: 21 de noviembre, 2022

Resumen

En este artículo se revisará de qué manera se entiende en la actualidad la participación como un derecho humano, cuál es su alcance y su visión dentro de los sistemas de protección de los derechos humanos, y cómo se relacionan las «nuevas formas de participación de la sociedad» con este derecho. Con los cambios de visión desde la democracia representativa a la participativa que se ha presentado en las últimas décadas en América Latina, este trabajo se centrará específicamente en cómo el derecho a participar en asuntos públicos se encuentra establecido en los dos sistemas internacionales de derechos humanos de mayor relevancia para la región, como son el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (de la Organización de los Estados Americanos) y el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (de Naciones Unidas).

Palabras clave: Democracia, derechos humanos, América Latina, participación, sociedad civil.

Abstract

This article will review how participation is understood today as a human right, what is its scope and vision within the systems of human rights protection, and how the “new forms of participation of society” relate to this right. With the vision changes (from representative to participatory democracy) that Latin America has undergone in recent decades, this article will focus specifically on the right to participate in public affairs in the two international human rights systems of greatest relevance to the region, namely the Inter-American Human Rights System (from the Organization of American States) and the Universal System for the Protection of Human Rights (from United Nations).

Keywords: Democracy, human rights, Latin America, participation, civil society.

Úrsula Straka Medina

Universidad de Deusto
Bilbao, España
ustraka@deusto.es

Úrsula Straka Medina es doctoranda en Derechos Humanos por la Universidad de Deusto, España; abogada de la Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela; máster en Políticas Públicas y máster en Administración de Empresas del Instituto de Estudios Superiores de Administración, Venezuela. Ejerció como coordinadora de los programas en Derechos Humanos del Área de Postgrado en Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. Ha sido docente en temas de derechos humanos en Universidad Católica Andrés Bello, Universidad Central de Venezuela, University for Peace de Naciones Unidas y la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Ha trabajado en organizaciones del sector público y en organizaciones dedicadas a derechos humanos. Consultora en organismos públicos, intergubernamentales y académicos, es conferencista nacional e internacional en diversos eventos. Autora y coordinadora de diversas publicaciones.

Universidad de Deusto
Bilbao, Spain
ustraka@deusto.es

Ursula Straka Medina is a Ph.D. student in Human Rights at the University of Deusto, Spain; lawyer at the Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela; Master in Public Policy and Master in Business Administration at the Instituto de Estudios Superiores de Administración, Venezuela. She worked as coordinator of the Human Rights programs at the Postgraduate Law School of the Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. She has taught human rights issues at Universidad Católica Andrés Bello, Universidad Central de Venezuela, University for Peace, and Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. She has worked in public sector organizations and human rights organizations. Consultant in public, intergovernmental and academic organizations, she is a national and international lecturer at various events. Author and coordinator of several publications.

1. INTRODUCCIÓN

En la lucha por los derechos de las personas, sobre todo en la edad moderna, existe una constante: la participación de la población, bien como un derecho que se desea conseguir o proteger, o como un mecanismo para la obtención de otros derechos mediante la incidencia en las decisiones públicas.

En la actualidad, se puede decir que existe una gran aceptación en la idea de que la participación es un derecho humano —como se puede observar tanto en organismos internacionales como en múltiples constituciones de países, entre ellos los latinoamericanos—, aunque el contenido y percepción de qué se entiende por ese derecho puede estar variando en los últimos años.

Parte de ese posible cambio de visión sobre el derecho puede haber sido consecuencia del cambio en la concepción de la democracia. El paso de la visión de democracia representativa a la democracia participativa en la región, bien sea por cambios o preceptos ideológicos, realidades sociales o mal funcionamiento del Estado, ha llevado a que la sociedad cada vez tenga que asumir nuevos espacios y responsabilidades que originalmente eran ámbito del Estado.

Estos cambios se han venido recogiendo en diversos documentos internacionales (tratados, declaraciones e informes, entre otros) por parte de organizaciones internacionales intergubernamentales. En el presente trabajo se presentará una revisión de los documentos más relevantes vinculados al derecho a la participación y a la democracia dentro del contexto del derecho internacional de los derechos humanos. Para tal fin, se comenzará con una breve mención a qué se entiende por *democracia* en general, con sus variantes: *democracia representativa* y *democracia participativa*. Luego, se revisará el derecho a la participación, específicamente a la participación en asuntos públicos en los diversos instrumentos de los sistemas de protección de los derechos humanos tanto a nivel regional (de la Organización de los Estados Americanos, OEA) como universal (de las Naciones Unidas); para finalmente entrar en la relación de la sociedad civil con el derecho a la participación en el marco de las consideraciones de los sistemas de protección de los derechos humanos.

2. DEMOCRACIA

La democracia ha estado presente en la vida de las personas por más de 2.000 años, aunque de manera intermitente. La comprensión de qué es democracia varía según el momento histórico, las culturas y las ideologías que pueda tener una persona en un momento dado, incluso en nuestros días. Como apunta la extinta Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su Resolución 2000/47:

Reafirmamos que la democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y su participación plena en todos los aspectos de su vida. Reafirmamos también que, si bien las democracias comparten características comunes, no existe un modelo único de democracia, y que este no pertenece a ningún país o región, y reafirmamos la necesidad de respetar debidamente la soberanía y el derecho a la libre determinación.

La visión de democracia contenida en la cita anterior se verá mantenida y reproducida en diversos documentos de Naciones Unidas, dejando en claro que no hay un único concepto de democracia, pero sí principios universales que ayudan a establecer si estamos o no en presencia de un sistema democrático, entre los que se puede mencionar: la protección y promoción de los derechos y libertades fundamentales; la libertad de expresión, opinión y medios de comunicación, independientes y pluralista, entre otros.¹

La dificultad de que no exista un concepto único y claro de democracia, solo principios rectores, se reproduce en cierto grado cuando se habla de democracia representativa y participativa.

Comenzando con la democracia representativa —en la que hay un mayor acuerdo—, se puede decir de manera sencilla que es aquella en la cual los individuos de una sociedad escogen a sus representantes mediante el voto individual, secreto y directo, para que asuman la dirección de la gestión pública y gobiernen a la población.² Esta visión actual —simplificada a fines de este trabajo— es el resultado del desarrollo de las ideas planteadas por autores tan relevantes como Thomas Hobbes con su libro *Leviatán*, John Locke o Montesquieu y su libro *El espíritu de la Leyes*, los cuales presentaban puntos comunes, aun cuando no idénticos: por ejemplo, que una persona sea la que gobierne.

Cabe mencionar que, para el sistema regional americano de la OEA, la democracia representativa es la que aparece en sus diversos documentos, como en su Carta Fundacional, que en su preámbulo establece como forma de democracia a la representativa, tanto como elemento necesario para lograr la paz, la estabilidad y desarrollo en la región, un objetivo de la propia organización³ y un principio que los Estados deben cumplir.⁴

¹ Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, «Resolución 2002/16: Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia», E/CN.4/RES/2002/16 (23 de abril de 2002), https://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=4900.

² Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario electoral* (San José: Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 2017), 257.

³ Artículo 2.b: «Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención».

⁴ Artículo 3.d: «La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa».

Por su parte, la democracia participativa surge a mediados del siglo XX de la mano de los movimientos sociales reivindicativos que buscaban una nueva forma de hacer política, y exigían la democratización del sistema político debido, en buena parte, a la crisis de representatividad, la excesiva burocracia estatal y a un poder cada vez más discrecional por parte del Estado.⁵ En cuanto a América Latina, a partir de la década de los ochenta del siglo pasado, con el fin de las dictaduras y la caída de la Unión Soviética, se dio inicio al proceso de democratización, institucionalizándose en los países la participación ciudadana mediante cambios constitucionales, institucionales y de carácter administrativo.⁶

En cuanto a concepto, la democracia participativa puede ser difícil de establecer, ya que su definición o ubicación se produce como resultado de la delimitación de otras nociones de democracia, como la directa, electoral, representativas o de referéndum.⁷ Lo que sí debe estar presente en este tipo de democracia es la igualdad, entendida en dos sentidos: i) igualdad en la presentación y discusión de los problemas que sean importantes para la toma de decisiones colectivas; y ii) que las opiniones y posturas individuales sean tomadas en consideración al momento de que se produzcan los resultados tomados por la colectividad.⁸

Es importante señalar que, a diferencia de otras formas o tipos de democracia, la democracia representativa y participativa no están en conflicto, pueden y deben convivir, sobre todo si se toma en cuenta que el origen de la democracia participativa es paliar los problemas que pueden estar presente en las democracias contemporáneas.⁹

3. LA PARTICIPACIÓN EN ASUNTOS PÚBLICOS COMO DERECHO HUMANO

A continuación, se presentará una revisión sobre de qué manera el derecho a la participación, en específico en asuntos públicos, se encuentra recogido tanto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos pertenecientes a la Organización de los Estados Americanos, como en el sistema de protección de los derechos humanos desarrollado en la Organización de las Naciones Unidas.

⁵ Nuria Cunill Grau, «Los posibles fundamentos de la participación ciudadana», *Gaceta Mexicana de Administración Estatal y Pública* 58 (1997): 16.

⁶ André-Noël Roth Deubel, «Democracia participativa en América Latina: El uso del sorteo como dispositivo democrático para una gobernanza postestatal», *Revista del CLAD Reforma y Democracia* 56 (2013): 3-4.

⁷ Giovanni Sartori, *Teoría de la democracia* (Madrid: Alianza, 2000), 150.

⁸ Adela Cortina, *Ética aplicada y democracia radical* (Madrid: Tecnos, 1993), 91.

⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario electoral*, 282.

3.1. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La Organización de los Estados Americanos fue creada en 1948, en el marco de la celebración de la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, donde se reunieron representantes de 21 países de la región, con el objetivo de concretar de manera estable las ideas y reuniones periódicas que se venían organizando en el continente americano desde 1889, cuando se convocó a la Primera Conferencia Internacional Americana en Washington, D. C., desde el 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890.

Como resultado de la Novena Conferencia Internacional Americana, se adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos —que entró en vigor en 1951—, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (conocido como Pacto de Bogotá) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Con esto, se sentaron las bases del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece el derecho de todas las personas de forma parte de la toma de decisiones del gobierno de su país, tanto a título personal o por medio de representantes que hayan sido electos de manera popular, mediante elecciones periódicas, libres y con el voto secreto (artículo 20). De igual forma, establece que el sufragio es un deber que debe ser cumplido por todas las personas, siempre que estén legalmente capacitados para ello (artículo 32).

Posteriormente, en 1969, con la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se profundizó en el concepto del *derecho a la participación*, aun cuando lo sigue enmarcando como un derecho de contenido político. El artículo 23 de la Convención establece que todos los ciudadanos —ya no se refiere a *personas* en general— tienen el derecho a participar en los asuntos públicos de manera directa o por representantes, quienes serán elegidos en elecciones periódicas mediante el voto universal y secreto. Hasta este punto, la Convención ha manteniendo lo establecido en la Declaración Americana. Los aportes que trae el artículo 23 fueron: i) vincula la libertad de expresión como elemento importante vinculado al sufragio, dado que el voto es una forma en la cual los ciudadanos expresan sus opiniones y visión de gobierno para su país; ii) establece la igualdad de derecho de acceder a funciones públicas; y iii) permite la limitación del ejercicio del derecho al sufragio y ejercer cargos públicos por motivos de edad, nacionalidad, capacidad civil o mental, lugar de residencia, idioma, nivel de instrucción o por condena mediante sentencia definitiva en un proceso penal, siempre que haya sido emitida por un juez competente.

En relación al tercer punto, mediante la jurisprudencia y las opiniones consultivas de la Corte Interamericana, se han establecidos algunos parámetros conectados con las limitaciones mencionadas, por ejemplo, el concepto de ley (norma jurídica adoptada por el órgano legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, según el procedimiento requerido por el derecho interno de cada Estado),¹⁰ o que la sentencia condenatoria implica no solo que sea emitida por un juez competente, sino también conforme al debido proceso.¹¹

Con la aprobación de la Carta Democrática Interamericana por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, se incluyeron nuevas perspectivas en el tema de democracia. Por ejemplo, establece a la democracia como un derecho de los pueblos de América y el deber de los Gobiernos de promoverla (artículo 1); de igual forma, en su artículo 3 establece cuáles son los elementos esenciales de la democracia, entre los que menciona el respeto a los derechos humanos y la celebración de elecciones fundadas en el sufragio universal y secreto de manera periódica —siempre que sean libres y justas—. Como se puede observar, el derecho a la participación aparece recogido en dos de los elementos fundamentales de la democracia: por un lado, el respeto a los derechos humanos —y la participación es uno de ellos—; y por otro, cuando se hace referencia a las elecciones y el voto. Pero esta relación entre democracia y participación también se puede observar en otros artículos de la Carta, en la que se establece que la participación de la ciudadanía es necesaria para el ejercicio real y efectivo de la democracia, por lo cual se deben impulsar formas de participación en la que los ciudadanos puedan influenciar en la toma de decisiones que afecten su desarrollo individual y social.

El Centro de Asesoría y Promoción Electoral (Capel), un programa especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, ha tomado como punto de partida la definición de participación política de la autora Mary Margaret Conway:

Toda actividad de los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión, mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad, en la manera cómo se dirige al Estado en dicho país o en decisiones específicas del Gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales.¹²

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, «La expresión *leyes* en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos», Opinión Consultiva OC-6/86.1986, 9 de mayo de 1986, párr. 27. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf.

¹¹ Véase la sentencia del caso *López Mendoza con Venezuela*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, fondo, reparaciones y costas, 1 de septiembre de 2011.

¹² Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario electoral*, 809-810.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su jurisprudencia que la participación política incluye muy variadas formas en las cuales las personas, tanto individual como de manera colectiva, pueden intervenir en la designación de los gobernantes del Estado, en la dirección de los asuntos públicos o cualquier otra forma directa de influir en la creación de la política estatal,¹³ dado que el ejercicio real de los derechos políticos es un fin en sí mismo, pero también un mecanismo fundamental para garantizar los demás derechos humanos en sociedades democráticas.¹⁴

3.1.1. Tipos y factores de la participación

Existen diversos tipos o formas en las que se puede dar la participación, al igual que los factores requeridos en el proceso participativo. Según los autores José E. Molina y Henry Vaivads,¹⁵ la participación puede estar definida: i) porque forma parte o no del proceso estatal de tomas de decisión, es decir, la participación es institucional —se encuentra incorporada a los mecanismos gubernamentales de toma de decisiones, como referéndums, elecciones, consultas populares— o no es institucional —busca generar presión en las instancias de toma de decisión mediante acciones colectivas, manifestaciones, peticiones individuales o colectivas, activismo en partidos políticos, entre otras—; ii) es de carácter vinculante para la toma de decisiones, pudiendo ser la participación decisiva —si las decisiones tomadas por los ciudadanos tienen carácter vinculante, por ejemplos, los referéndums aprobatorios o las elecciones a cargos públicos— o la participación es consultiva —no tiene carácter obligatorio para los gobernantes, ejemplo de ello son los referéndums consultivos y la iniciativa legislativa de carácter popular—; iii) según la forma de participación, puede ser directa —los ciudadanos toman la decisión a través de una votación universal, en que cada uno de los miembros de la comunidad deberían participar, como en los referéndums o las elecciones— o indirecta —se realiza mediante la designación de representantes, quienes serán los que decidan en nombre de los ciudadanos que los eligieron—; iv) según la obligatoriedad de la participación de los ciudadanos para la toma de la decisión, pudiendo ser una participación de carácter obligatoria —cuando el ordenamiento jurídico exige la ejecución de una determinada forma de proceso en que los ciudadanos participen a fin de poder tomar una decisión o que esta sea legal, por ejemplo, la aprobación de una reforma constitucional— o de participación facultativa —los

¹³ Sentencia del caso *Yatama con Nicaragua*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C núm. 127, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 23 de junio de 2005, párr. 196.

¹⁴ Sentencia del caso *Castañeda Gutman con México*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C núm. 184, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 6 de agosto de 2008, párr. 143.

¹⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario electoral*, 812-814.

ciudadanos o algún representante tiene la posibilidad de solicitar que se lleve a cabo un proceso participativo para un fin específico, por ejemplo, solicitar un referéndum para la revocatoria de una ley—; y v) por la permanencia, es decir, la participación es permanente —los miembros de un determinado organismo oficial— o es de carácter temporal —cuando se convoca la participación para una adhesión o decisión específica—.

En lo referente a los factores que facilitan u obstaculizan la participación, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral ha tomado en consideración el trabajo de Sidney Verba, Norman Nie y Jae-On Kim,¹⁶ en que hacen referencia a los factores: i) institucionales, que es la forma en la cual han sido diseñados los distintos aspectos en torno al sistema político presente en un lugar determinado, al igual que el ordenamiento jurídico que lo regula. Elementos a ser tomados en cuenta son —entre otros— la obligatoriedad del voto, el sistema de representación proporcional de minorías, las cuotas de género, la legalidad o no de los partidos políticos o el grado de organización de la sociedad civil; y ii) factores individuales, en que las características de los individuos, tanto sociológicas como psicológicas, pueden influenciar los niveles de participación política.

3.2. Organización de las Naciones Unidas

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 21 establece el derecho a la participación:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

En 1966 se aprobaron dos pactos internacionales que tienen como propósito desarrollar los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la vez de generar obligatoriedad a los Estados para el cumplimiento de los derechos contenidos en dichos instrumentos.

¹⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario electoral*, 815-817.

En el caso particular del derecho a la participación, se encuentra directamente establecido en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en que se expresa que todos los ciudadanos disfrutarán, sin ningún tipo de distinción, del ejercicio del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos (directamente o por representante libremente elegido), elegir y ser elegidos en elecciones periódicas, mediante sufragio universal y secreto, y tener acceso al ejercicio de funciones públicas en condiciones de igualdad. Este artículo se ve complementado y desarrollado en la Observación General 25 del Comité de Derechos Humanos, en la que se puede resaltar los siguientes aspectos:

- Los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas de cualquier tipo para garantizarle a los ciudadanos efectivamente el goce de los derechos contenidos en el artículo 25 antes mencionado.
- No se permite hacer distinción entre los ciudadanos para el ejercicio y goce del derecho a la participación, sin importar la raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, salvo las condiciones que impuestas por criterios objetivos y razonables, como la edad.
- Promueve y apoya el ejercicio directo de la participación de los ciudadanos en la dirección de asuntos públicos en temas de relevancia como la modificación de la constitución, procesos electorales o asambleas populares.
- Es de carácter imprescindible la existencia de una libre comunicación e información entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos en temas de asuntos públicos y políticas de Gobierno.

Al igual que la Organización de los Estados Americanos, Naciones Unidas también ha mencionado en múltiples ocasiones la relación entre la democracia y el respeto a los derechos humanos, con especial mención al derecho a la participación. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha expresado que el derecho a participar en asuntos públicos es un elemento fundamental para «la gobernanza democrática, el Estado de derecho, la inclusión social y el desarrollo económico, así como el adelanto de todos los derechos humanos».¹⁷ La participación de las personas y grupos, bien sea de manera directa o indirecta, tanto en la vida política como pública, es de relevancia para eliminar la discriminación y la marginación en las medidas y políticas basados en un enfoque de derechos humanos.

¹⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «Factores que obstaculizan la participación política en condiciones de igualdad y medidas para superar esas trabas», A/HRC/27/29 (30 de junio de 2014), párr 2, <https://undocs.org/A/HRC/27/29>.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, junto con la experta independiente sobre cuestiones de las minorías, señalaron en el informe de 2010 al Consejo de Derechos Humanos que la dirección de los asuntos públicos contenida en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se debe entender con una visión amplia del concepto, en la que se incluye la participación de la sociedad civil desde espacios como los consejos locales, los sindicatos, las asociaciones profesionales y las organizaciones comunitarias, entre otros.¹⁸ Más adelante, reafirman lo expresado por el Comité de Derechos Humanos en la Observación General 25, en relación a que la libertad de expresión —establecida en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos— incluye la libertad de debatir asuntos públicos, de criticar y de oponerse al Gobierno, publicar material político y hacer campaña electoral, entre otros.

Al párrafo anterior se le suma que la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha expresado que la participación en asuntos públicos es considerada un elemento indispensable para la plena efectividad de los derechos humanos, por lo que el Estado debe garantizar un entorno favorable para ella.¹⁹ En el mismo orden de ideas, Oliver de Frouvielle señaló

la amplitud de la noción de «dirección de los asuntos públicos», que incluía el ejercicio de los poderes Legislativo, Ejecutivo y administrativo y abarcaba todos los aspectos de la Administración Pública, así como la formulación y aplicación de medidas de política a nivel internacional, nacional, regional y local.²⁰

En Naciones Unidas, el derecho a participación en la vida pública y política comprende desde los derechos electorales hasta el acceso en condiciones de igualdad a la función pública, incluyendo modos de participación directa e indirecta en la dirección de los

¹⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «Factores...», A/HRC/27/29, párrs. 17-20.

¹⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «Promoción, protección y efectividad del derecho a participar en los asuntos públicos en el contexto del derecho vigente de los derechos humanos: Mejores prácticas, experiencias y obstáculos y medios de superarlos», A/HRC/30/26 (23 de julio de 2015), párr. 13, <https://undocs.org/A/HRC/30/26>.

²⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «Resumen de los debates celebrados durante el seminario de expertos sobre el derecho a participar en la vida pública», A/HRC/33/25 (15 de julio de 2016), párr. 5, <https://undocs.org/A/HRC/33/25>.

asuntos públicos tanto locales como internacionales, según sea el caso. El concepto de participación en la vida pública y política va cambiando con el tiempo y diversos mecanismos internacionales de derechos humanos lo han reconocido.²¹

Cabe mencionar que el derecho a la participación también se encuentra recogido —de manera directa e indirecta— en otros instrumentos de derechos humanos del sistema de Naciones Unidas, bien sean de carácter vinculante o no. Entre los que podemos mencionar se encuentran:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 8).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5c).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 7 y 8).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 15).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículos 4.3, 29 y 33.3).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículos 41 y 42).
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas de las Naciones Unidas (artículo 2.2).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 5 y 18).
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (artículos 1.1, 2 y 8.2).
- Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (artículo 8).

4. CIUDADANÍA, SOCIEDAD CIVIL Y PARTICIPACIÓN

Como se ha podido observar en la primera parte de este trabajo, el derecho a la participación ha estado vinculado al contexto de la participación política. En los años más recientes, esa visión se ha venido ampliando a otras formas de participación que, dependiendo o no de la postura que se asuma, pudiera estar incluida o no dentro del derecho humano a la participación. En específico, nos referiremos a la participación ciudadana.

El primer término para tomar en cuenta es el de *ciudadano*. Dicho concepto se encuentra vinculado directamente a la participación política. Al buscar en el *Diccionario de la lengua*

²¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «Factores...», A/HRC/27/29, párr. 89.

española, vemos que sus primeras dos acepciones están relacionadas con la ubicación donde reside o vive una persona; pero es la tercera acepción la que se encuentra vinculada más directamente con la participación política y su regulación:

3. m. y f. Persona considerada como miembro activo de un Estado, titular de derechos políticos y sometido a sus leyes.²²

En esta concepción se considera que una persona tiene la capacidad de proceder en el ámbito político de una sociedad específica, con lo que tiene una vinculación, bien sea por su origen (nacionalidad), o por el lugar donde habita (residencia), y es por ello por lo que se le considera a este individuo como un

miembro de un cuerpo social, que interviene en la formación del Gobierno, que participa en la sanción de la constitución y las leyes por medio de sus representantes, que está facultado para controlar el desempeño de las funciones públicas y que asume una parte de la responsabilidad que incumbe al pueblo, como titular de la soberanía.²³

Es de comentar que la idea de ciudadanía ha variado con el tiempo, dependiendo de la relación jurídica existente entre una persona y un Estado —por ejemplo, quiénes eran considerados ciudadanos en la antigua Grecia, en los movimientos revolucionarios de finales de los siglos XVIII y XIX, los movimientos feministas o el movimiento de los derechos civiles de Estados Unidos en los años sesenta—. La ciudadanía no se puede entender como una condición ontológica ni estática, es más una construcción que ha permitido la inclusión de manera progresiva y la «adquisición de poder» por parte de la sociedad, producto de las luchas y movimientos sociales, que han exigido al Estado el mantenimiento y la posible ampliación de los derechos ciudadanos,²⁴ y al igual que ha variado en el tiempo el concepto de ciudadano, también ha variado la concepción del derecho a la participación, desde una visión estrictamente vinculada al ejercicio del sufragio (elegir o ser electo) a otras formas más inclusivas de participación ciudadana.

Se puede entender por *participación ciudadana* aquella en que los ciudadanos tienen por finalidad influenciar al Estado y al mercado mediante la organización de la sociedad civil (ciudadanos organizados). Estas ideas surgen, según expresa Nuria Cunill,²⁵

²² RAE, *Diccionario de la lengua española*, s. v. «ciudadano», <https://dle.rae.es/ciudadano>.

²³ Manuel Ossorio y Florit, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, s. v. «ciudadanía» (Buenos Aires: Heliasta, 2013).

²⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario electoral*, 168.

²⁵ Nuria Cunill Grau, «Los posibles...».

durante las décadas de los sesenta y setenta del siglo pasado, con la búsqueda de profundizar los niveles de democratización en los sistemas políticos, como una opción para lograr un consenso y de esa forma limitar el poder discrecional de la burocracia. Para el logro del mencionado objetivo, Cunill explica que se usó tres líneas de acción diferentes, pero perfectamente complementarias:

- Aumento de la actuación del Parlamento y una mayor influencia e intervención de asambleas a nivel regional y local.
- Inclusión de formas de participación (individual y colectiva) en los procesos de la administración en temas de interés.
- Reforma de la administración pública para incorporar principios democráticos en su estructura y funcionamiento.

Pero es importante tener en claro que la participación ciudadana no debería sustituir a partidos políticos —ni su forma de participación e interacción—; tampoco ser un elemento que elimine la representación —sobre todo en sociedades tan grandes y complejas—. Más bien, debe ser un elemento que complemente, una forma de lograr que los intereses sociales se conviertan en tema de interés público. La sociedad civil no es la sociedad política —aun cuando se deriva de ella—, dado que la primera busca influir en el poder del Estado o el mercado, mientras que la segunda quiere obtener el control del Estado.

La participación ciudadana abarca más que la participación política, dado que busca involucrar de manera activa y consciente la concreción de una igualdad verdadera para todas las personas que forman parte de una sociedad, eliminando las dificultades u obstáculos que afecten la plena vigencia y protección de los derechos humanos y la vida en democracia.²⁶ Para lograr una verdadera participación ciudadana, se debe tomar en cuenta una serie de principios, como son:²⁷

- *Transparencia*: Todos los miembros deben saber e informarse de las acciones que se están realizando.
- *Comunicación*: Generar espacios para el diálogo e intercambio de ideas, opiniones y propuestas de todos los participantes.
- *Responsabilidad*: Se compone de varios elementos: i) los responsables de la toma de decisiones tienen que estar identificados; ii) las decisiones deben ser fundamentadas; y iii) existe distribución entre los participantes y la comunidad de las actividades y tareas.

²⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Participación ciudadana* (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997), 11.

²⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Participación ciudadana*, 14-16.

- *Respeto a la diversidad*: Respeto por las diferencias, ya sean dadas por la edad, el sexo, la orientación sexual, grupo étnico, nacionalidad, preferencias religiosas o políticas, entre otras.
- *Integración de todas y todos a los procesos de participación ciudadana, sin exclusiones de ningún tipo*: Es necesarios de que todos participen o por lo menos tengan la posibilidad de hacerlo en igualdad de condiciones y oportunidades.
- *Respeto a disentir*: Respeto por las diferencias de opiniones y pensamientos.

4.1. Sociedad civil

En los últimos tiempos se suele escuchar cada vez más el término *sociedad civil*, a nivel de medios de comunicación, población e incluso en ámbito de las relaciones internacionales (ejemplo de esto último son algunos documentos de organizaciones como Naciones Unidas, en que se nombra directamente). Frente a estos múltiples y diversos ámbitos, es importante ver qué se entiende por ella. Es de aclarar, solo se presentará un acercamiento a este término, en la medida en que se encuentre vinculado con el objeto de estudio de este trabajo.

Jean Cohen y Andrew Arato nos señalan que concepto de *sociedad civil* puede ser ambiguo y oscuro, a pesar de que la idea en torno a ese concepto se pudiera remontar a Aristóteles.²⁸ Sin embargo, fue Hegel el que presentó el concepto como una teoría social, manteniéndose en gran parte hasta nuestros días en la contraposición entre lo privado y lo público, en que la sociedad civil se diferencia y contrapone al Estado. Otro elemento que destaca Hegel sobre el tema es la autonomía que tiene la sociedad civil frente al Estado y también frente al poder económico.²⁹

A pesar de los vaivenes que Cohen y Arato presentan en su libro, concluyen que en la sociedad civil es donde se interrelacionan la social con la economía y el Estado, conformada principalmente por lo que denomina: i) la esfera íntima, en especial la familia; ii) la esfera de las asociaciones, en especial las asociaciones voluntarias; y iii) los movimientos sociales y las formas de comunicación pública. Pero, igual nos dicen, no toda interrelación las personas fuera del Estado administrativo y de los procesos económicos es sociedad civil, y diferencian entre sociedad civil, sociedad política (partidos, organizaciones y público político) y también sociedad económica (organizaciones de producción y distribución).

²⁸ El término acuñado por Aristóteles fue *politike koinonia*, entendido como «una comunidad ético-política pública de ciudadanos libres e iguales en un sistema de gobierno definido legalmente». Jean Cohen y Andrew Arato, *Sociedad civil y teoría política* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2001), 113.

²⁹ Cohen y Arato, *Sociedad...*, 8.

Por su parte, Alain Touraine plantea que la autonomía de la sociedad civil es la primera condición de la democracia, dado que la separación entre sociedad civil y Estado es lo que da origen a la sociedad política.³⁰ El objetivo principal de la sociedad política es convertirse en un mecanismo que logre armonizar las libertades individuales y colectivas con las normas jurídicas y la actividad económica, lo que sienta las bases para el verdadero desarrollo de una cultura democrática, en que se logre combinar la unidad con la diversidad y la libertad con la integración.

Partiendo del supuesto de que la sociedad política se desarrolla en el marco de un sistema democrático —sobre todo si tiene carácter participativo—, la importancia de la sociedad civil aumenta debido al grado de influencia que pueden ejercer sobre los partidos políticos y las instituciones, democratizando tanto al Estado como a los partidos.³¹

La influencia de la sociedad civil no solo se queda en el ámbito político, también se podrá encontrar su influencia en la sociedad económica, democratizándola. Esto se puede observar en casos como la creación de sindicatos, los contratos colectivos, las reivindicaciones laborales y los derechos de los consumidores, entre otros.

4.2. Intereses públicos, sociales, colectivos y difusos

Se considera que los motivos o intereses por los cuales se mueven la sociedad civil y el Estado son diferentes y ni siquiera necesitan estar alineados. Según Nicolás López Calera,³² los intereses públicos, colectivos o sociales son creados por una «concepción moderna positivista y realista del derecho», conceptos que ya existían bajo el nombre de *bien común*. Por su parte, Adela Cortina suma el impacto de la modernidad en este tema, dado que el interés público y el interés social,

las dos caras de la moneda social —lo público y lo privado—, se han ido identificando respectivamente con lo político-estatal y con la sociedad civil, repartiéndose además entre ellos una serie de rasgos que fueron caracterizándoles [...] como los siguientes: individualismo, privacidad, mercado inmisericorde con los débiles, pluralismo de intereses y existencia de clases. [...] Por su parte, el Estado, igualmente pensado desde el concepto trazado por Hegel, representaba el lugar en el que se defienden intereses universales, lo cual presta siempre un toque de moralidad.³³

³⁰ Alain Touraine, *¿Qué es la democracia?* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1995), 65.

³¹ Cohen y Arato, *Sociedad...*

³² Nicolás López Calera, «El interés público: Entre la ideología y el derecho», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 44 (2010): 123-148.

³³ Cortina, *Ética...*, 146.

Se suele considerar que el interés social, enmarcado en los derechos sociales, económicos y culturales, es contrapuesto al Estado (algunos incluyen a grupos económicos y particulares). Frente a esa visión de un sistema bidimensional, se encuentran los supuestos de los intereses difusos³⁴ o colectivos,³⁵ en que los derechos antes mencionados se ubican en una zona gris donde la separación entre el interés social y el interés público se ve difuminada, ya que tanto la sociedad civil como el Estado tienen interés en ellos. Mientras que el interés público se enmarca más en el sentido de un interés generalizable, los intereses individuales (los derechos) son un fundamento incuestionable de todo orden jurídico que persiga precisamente el «interés público», el interés del «público», de un pueblo.³⁶

Ante esta visión de que lo público y lo privado no son dos esferas completamente separadas, Adela Cortina expresa que el Estado es necesario, pero no en el lugar sagrado monopolizador del todo, por lo que no se debe identificar lo público con lo político, y que la sociedad civil comprende —de hecho y de derecho— un fuerte potencial de universalismo y solidaridad.

Se podría concluir, como dice Alain Touraine,³⁷ que en la actualidad la libertad del individuo hace que las sociedades tengan que definir nuevos principios de integración social, en los que se combine libertad individual con el interés colectivo.

Frente a esta nueva visión, en la cual el ámbito de los intereses públicos y privados tiene un espacio común, la participación ciudadana surge como una vía para relacionarse. Esto hace necesario, según Cunill,³⁸ que el Estado y la sociedad se interrelacionen y actúen de manera conjunta, ese es el momento en que la sociedad civil entra en el ámbito del Estado, dado que la participación ciudadana involucra la intervención de las personas en actividades públicas, debido a que son los titulares de los intereses sociales.

³⁴ Derechos transpersonales e indivisibles que se difunden en todos los miembros de la comunidad, entendida no solo como una localidad, sino también como personas con características similares devenida por una situación similar (por ejemplo, las personas que usan un transporte público o una vía de comunicación).

³⁵ Son los intereses comunes de grupo de personas o una colectividad que tiene una vinculación jurídica (por ejemplo, trabajadores de una misma empresa). Las personas se encuentran perfectamente identificadas (por ejemplo, con un carnet de trabajo).

³⁶ López Calera, «El interés...», 127.

³⁷ Touraine, *¿Qué es la democracia?*, 128-129.

³⁸ Nuria Cunill Grau, *Participación ciudadana: Dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos* (Caracas: Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 1991), 16-17.

Bajo este contexto, se puede decir que la participación ciudadana cumple un doble papel: por un lado, es un medio de socialización de la política; por el otro, amplía a la esfera de lo público al ámbito de la sociedad civil. Este último punto ocasiona que la gestión de los intereses públicos pueda estar bajo la responsabilidad tanto del Estado (principal responsable) como de la sociedad, dado que todo interés público debería estar relacionado con algún interés social.

4.3. Participación ciudadana y reforma constitucional: Venezuela, 2007

En 2007, el presidente Hugo Chávez Fría presentó una propuesta para modificar la Constitución de Venezuela, la cual había sido aprobada mediante referéndum popular en diciembre de 1999, al inicio de su primer período presidencial.

El proyecto proponía la modificación de 33 artículos de la Constitución, con un nuevo modelo de Estado, nuevas formas de participación y cambios en algunos derechos constitucionales, entre otros puntos. Básicamente, como expuso en diversas ocasiones, este proyecto de reforma constitucional le permitiría profundizar el modelo socialista del siglo XXI, el cual constituía el eje central de su proyecto político.

Para la puesta en marcha del nuevo modelo propuesto por el presidente Chávez, se requería que la propuesta de reforma fuera aprobada por los ciudadanos mediante un referéndum aprobatorio —luego de contar con el visto bueno de la Asamblea Nacional—, tal y como está establecido en la Constitución de Venezuela en los artículos del 342 al 346. Por tal motivo, se inició un debate público sobre el contenido de la propuesta, que llevó a una división entre los partidarios a favor y los partidarios en contra de la reforma.

Aun cuando es cierto decir que para ese momento ya existía un conflicto en gran parte de la población respecto a la forma en la que la gestión y el manejo del sector público y de los poderes públicos se estaban llevando a cabo, los próximos párrafos se referirán a lo que fue la organización y participación en torno a la reforma constitucional del 2007. Sobre este tema, la mayoría de la sociedad venezolana se dividió en dos grupos: los que hacían campaña por el Sí (en favor de la reforma) y los que hacían campaña por el No (en contra de la reforma).

4.3.1. La campaña por el Sí

El máximo exponente y representante de esta campaña fue el presidente Chávez, quien dio inicio oficialmente al proceso con una gran marcha por la ciudad capital de Caracas el 4 de noviembre de 2007. En dicha marcha presentó los lineamientos para la organización y coordinación de la campaña por el Sí, que estaría al mando del Comando Zamora.

En teoría, la campaña mostraría cómo el proyecto de reforma beneficiaría a la población mediante el establecimiento de un modelo socialista y más inclusivo con las poblaciones menos favorecidas. En la realidad, la campaña se tornó más en una especie de plebiscito sobre la figura del presidente Chávez que sobre el contenido de la propuesta, como se pudo observar en los lemas: «Sí con Chávez», «Porque el pueblo, de que sabe, sabe» y «Chávez es el pueblo», este último muy repetido en sus discursos. Votar por la opción del No sería una traición contra Chávez y estarías a favor del «imperialismo» y la «oligarquía nacional».

Como mecanismos de campaña se organizaron marchas, caravanas y concentraciones en diversas ciudades del país, como Barquisimeto, Barcelona, Puerto La Cruz, Valencia y Maracaibo, entre otras. Por otro lado, se establecieron los batallones socialistas («bata-so»), que se encargarían de difundir el proyecto, convencer a los indecisos y encargarse de «supervisar» la votación en las mesas electorales.

En cuanto a los grupos de la sociedad que apoyaban esta propuesta se encontraban los militantes del partido político del presidente Chávez, los consejos comunales, la Unión Nacional de Trabajadores (creada en contraposición de la Confederación de Trabajadores de Venezuela), la Confederación de Agricultores y Ganaderos de Venezuela (Confagan), la Confederación de Empresarios Socialistas de Venezuela (Conseven) y los medios de comunicación pertenecientes al Estado venezolano.

4.3.2. La campaña por el No

A diferencia de la campaña por el Sí, no había una única voz que dictara los lineamientos para que las personas votaran por el No, en contra de la propuesta de reforma constitucional. Esto se debía, entre otros, a que los actores que formaban parte de esta campaña eran diversos y se dirigían a grupos diferenciados de la sociedad. Estos actores sociales, aun cuando trabajaban juntos por un fin, no se podían considerar como un solo grupo (caso contrario a la campaña por el Sí).

Esta diversidad de actores —y de métodos para llegar a las personas— era resultado de la realidad social y de cómo la sociedad civil estaba organizada. Entre los que fueron más relevantes se pueden mencionar:

- **Movimiento estudiantil:** Grupos de estudiantes de diversas universidades del país dirigidos por sus representantes, que luego se articularon para el trabajo conjunto en el denominado Movimiento Estudiantil Nacional, con una de sus principales características el ser un movimiento político no partidista. Este movimiento tuvo un gran impacto desde sus inicios en el 2002 y muchos consideran que fueron decisivos para el rechazo del proyecto de reforma constitucional del 2007.

- Partidos políticos: En este grupo se encuentra reunidos todos los partidos que no estaban alineados con el chavismo, independiente de la ideología política que profesaran (derecha, izquierda, centroderecha, social cristiana, etcétera) Entre los más representativos se pueden mencionar a Acción Democrática, Un Nuevo Tiempo, Bandera Roja, Alianza Bravo Pueblo, Primero Justicia, Alianza Popular, Podemos, Partido Socialcristiano Copei y Movimiento al Socialismo.
- Organizaciones de la sociedad civil: Estas fueron de diversa índole y alcance social, como la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), la Federación Venezolana de Cámaras de Comercio y Producción (Fedecámaras), la Iglesia católica, el Consejo Evangélico de Venezuela, diversas televisoras, Súmate y Sinergia.

La estrategia de esta campaña fue muy diversa, con concentraciones, marchas y reuniones vecinales. Se puede considerar como hilo conductor el dar a conocer el contenido del proyecto de reforma y las críticas que sobre este se tenía, como la instalación del socialismo como forma de Estado, la implementación de una única ideología (socialista) como válida, el control del presidente sobre las reservas internacionales y la eliminación de la autonomía del Banco Central.

Aun cuando este no fue ni el primero ni el único momento en el cual la sociedad venezolana se organizó, tanto a favor como en contra, de las diversas propuesta políticas e ideológicas presentadas, fue una de las más significativas en cuanto a su impacto en el ordenamiento jurídico del país, como de las consecuencias que de ese cambio hubiera podido conducir. ■

BIBLIOGRAFÍA

-
- Cohen, Jean y Andrew Arato. *Sociedad civil y teoría política*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2001.
 - Cortina, Adela. *Ética aplicada y democracia radical*. Madrid: Tecnos, 1993.
 - Cunill Grau, Nuria. *Participación ciudadana: Dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos*. Caracas: Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 1991.
 - — «Los posibles fundamentos de la participación ciudadana». *Gaceta Mexicana de Administración Estatal y Pública* 58 (1997): 15-26. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/gaceta-mexicana/article/view/25003/22423>
 - Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Diccionario electoral*. San José: Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 2017.
 - — *Participación ciudadana*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997.
 - López Calera, Nicolás. «El interés público: Entre la ideología y el derecho.» *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 44 (2010): 123-148. doi: <https://doi.org/10.30827/acfs.v44i0.502>
 - Ossorio y Florit, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta, 2013.
 - Roth Deubel, André-Noël. «Democracia participativa en América Latina: El uso del sorteo como dispositivo democrático para una gobernanza postestatal». *Revista del CLAD Reforma y Democracia* 56 (2013): 1-16. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357533688002>
 - Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Madrid: Alianza, 2000.
 - Touraine, Alain. *¿Qué es la democracia?* Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1995.